

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.668

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 252

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

El Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, participa a este Gobierno que según comunica el Sr. Cónsul General de la Nación en Buenos Aires, ha fallecido en dicha capital el día 7 de julio último el súbdito español Francisco Rotger, natural de San Luis (Menorca), de 65 años de edad, estado soltero y con domicilio en Belgrano 259, sin dejar otros bienes que sus efectos personales valorados en 30 pesos y 2,15 pesos en efectivo, por cuyo motivo no toma intervención el Consulado en el juicio sucesorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos.

Palma 26 de enero de 1948.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedades y Vejez e invalidez.

La política de protección social en que el Estado español viene inspirando su actuación ha producido sensibles variaciones en las remuneraciones laborales como consecuencia de las reglamentaciones de trabajo aprobados para gran número de profesiones e industrias, en las que ha tenido indudable repercusión el incremento experimentado en estos últimos años por el coste de la vida. Ello ha producido una desproporcionalidad entre los salarios que los trabajadores perciben y el campo de aplicación de los seguros sociales, limitado, en cuanto a determinadas profesiones o trabajos, en forma inadecuada en relación con la cuantía de aquellos.

Por otra parte existe una desigualdad entre unos y otros Seguros y Subsidios sociales que dimana exclusivamente de la diferencia de época en que fueron implantados o reformados, desigualdad cuya desaparición conviene llevar a efecto, a fin de unificar el criterio de protección que preside la política de previsión que haya de seguirse.

Todo ello induce al Gobierno a unificar en la medida de lo posible, los topes fijados para la afiliación de los trabajadores en los diferentes regímenes existentes y para el señalamiento de las rentas o indemnizaciones a satisfacer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y de Vejez e Invalidez, a todos los productores manuales, sea cual fuere su retribución, y a los que no siendo manuales tengan rentas de trabajo que no excedan de doce mil pesetas al año.

Artículo segundo.—Por lo que afecta al Seguro de accidentes del trabajo, se eleva hasta doce mil pesetas anuales o treinta y tres pesetas diarias el tope que actualmente regula la concesión de beneficios a aquellas categorías de trabajadores a quienes la legislación en vigor señala límites inferiores a dichas cifras para regular la indemnización y que sirve para determinar la inclusión o exclusión de otras en el campo de aplicación de este Seguro.

El expresado tope servirá igualmente para fijar la indemnización que en caso de accidente del trabajo haya de asignarse a los viajantes de comercio o industria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para la debida ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco.

DECRETO de 9 de enero de 1946 por el que se regula el funcionamiento de la cuenta de reservas obligatorias del Seguro de Enfermedad.

En primer término de enero del año en curso se inició la segunda etapa del Seguro obligatorio de Enfermedad estableciéndose, además de las prestaciones que ya se venían realizando, la de especialidades, que señaló el Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, definitiva etapa que comprenderá la totalidad de las prestaciones previstas en su Ley fundacional. Ello exige la estricta aplicación del régimen financiero del Seguro previsto en los artículos ciento cincuenta a ciento cincuenta y ocho, inclusive, de su Reglamento general, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Tanto la Caja Nacional del Seguro obligatorio de Enfermedad como las entidades colaboradas que practican el expresado Seguro, quedan obligadas, sin excepción alguna, a constituir ininterrumpidamente y con efectos desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete los fondos de reserva a que se refiere los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento de Seguro de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—La constitución de dichos fondos correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete se efectuará antes de treinta y uno de marzo próximo en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo, bajo la rúbrica de Fondos de Reserva del Seguro obligatorio de Enfermedad.

La utilización de dichos fondos, y pa-

ra los fines que correspondan, se efectuará en la forma que determine dicho Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del texto refundido de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y a propuesta de la dirección General de Previsión.

Artículo tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden, independientemente de las medidas que se adopten para el rescate de dichos fondos y la efectividad de las demás obligaciones que les correspondan, será sancionado con la rescisión del concierto o convenio que las entidades tengan con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y la aplicación de las medidas correccionales que correspondan con arreglo a los preceptos que regulan la materia.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas u órdenes que exija la aplicación del presente Decreto.

Artículo quinto.—Se deroga las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 21—21 enero 1948)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 258

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Terminadas por el Contratista Don Lorenzo Calafat Cañellas, las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 51 al 54 de la carretera Comareal 715 de Palma a Capdepera; Kms. 16 al 19 de la carretera local de Palma a Valldemosa, y Kms. 1 al 5 de la carretera local de Punta del Pi-ver de Esporlas a Santa María, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta (30) días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Manacor, Valldemosa y Esporlas, términos municipales en que radican las obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma de Mallorca, 24 de enero de 1948.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 251

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

Para dar cumplimiento a la Ley de 27 de diciembre de 1947 y a los extremos contenidos en la O. C. de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 12 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 del presente mes, todos los perceptores del concepto de *Retirados* pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Guardia Civil y Carabineros que el día 31 de diciembre de 1947 tuvieron reconocido un haber pasivo inferior a *noventa pesetas mensuales*, deberán presentarse en el Negociado de Clases Pasivas de esta Delegación, a la mayor brevedad posible, previos del documento original que dió causa a sus respectivas consignaciones y alta en nómina, acompañado de dos copias del mismo.

Palma, 26 de enero de 1948.—El Delegado de Hacienda.

Núm. 231

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia del día de hoy, recaída en expediente que sobre reclamación de salarios se sigue bajo el número 277, a virtud de demanda de don Juan Griñón Escurriola, representado por don Juan Cardona Pons, contra don Joaquín Medina y don Miguel Cortés de la razón social «Mecorsa», acordó citar a las partes a conciliación y juicio, en su caso, señalándose para tales actos día 6 de febrero próximo, a las 11'30 de la mañana, advirtiéndose a las partes que es en única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para que sirva de citación en forma a don Miguel Cortés, demandado, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que firmo en Palma de Mallorca a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 198

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Juan Llobera Rosselló y Jerónimo Riera Borrás, en solicitud de instalación de una industria fabricación de hielo cristalino y cámara frigorífica, en Inca.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Juan Llobera Rosselló y Jerónimo Riera Borrás,

la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 15 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 224

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Nebot Servera, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de harina en Son Servera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Miguel Nebot Servera, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La capacidad de mouturación no deberá sufrir alteración alguna.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, 16 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 225

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Estela Serra, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de mosaicos en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Estela Serra, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El funcionamiento del motor de reserva queda supeditado a las posibilidades de suministro de carburante apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 16 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 229

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Gas y Electricidad, S. A. en solicitud de instalación de un cable subterráneo y una estación transformadora en el Cuartel de Automovilismo de esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Gas y Electricidad, S. A., la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Gas y Electricidad, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen al Servicio de Electricidad, efectuando una vez terminadas las instalaciones las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará esto, o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca 14 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Gas y Electricidad, S. A. en solicitud de desplazamiento de la línea de alta tensión 5.000 V. Palma a Génova en Son Berga.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Gas y Electricidad, S. A., el desplazamiento de referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Gas y Electricidad S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez terminada las instalaciones las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias especiales expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará esto, o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas; o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca 14 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Gas y Electricidad, S. A. en solicitud de instalación de una línea de alta tensión trifásica, derivada de línea Palma-Alaró para alimentar mediante una estación transformadora al campamento de «Son Baña» en Son Ferriol, término municipal de Palma de Mallorca.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Gas y Electricidad, S. A., la instalación de línea solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Gas y Electricidad S. A. se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez terminadas las instalaciones las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará esto, o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca 14 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe J. Marqués.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 12.355-47, por transporte clandestino de trigo y harina y compra a precios abusivos, seguido contra Pedro Carbonell Mas, natural de María de la Salud, hijo de Pedro y de Magdalena, de 29 años de edad, casado, chófer el cual residía en la calle Femenias n.º 6 de María de la Salud y en la actualidad en paradero ignorado; el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia previa propuesta de esta Fiscalía Provincial de Tasas, acordó imponer a Pedro Carbonell Mas, la sanción de mil pesetas de multa y decomiso del género que le fué intervenido.—Cúmplanse los trámites de ejecución correspondientes.—Palma a 23 de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador: Firmado: J. Manuel Pardo.—Rubricado»

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero desconocido, se inserta el presente haciendo saber que si en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, será propuesto para su internamiento en un Campo de Trabajo, al objeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Palma de Mallorca a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Antonio Canals.—Visto Bueno.—El Fiscal Provincial, Benjamín Gil.

**

Núm. 253

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION SECRETARIA GENERAL

ARCHIVO GENERAL DE CORREOS Palma de Mallorca

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el Boletín Oficial del Estado BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

N.º de orden, 1.—N.º de origen, 3.—Fecha de la imposición, ilegible.—Procedencia, Barcelona.—Destino, Villa Carlos (Mahón).—Destinatario, José Chaqués Baines.—Valor declarado, 250 pesetas.—Clase del objeto, O. A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 14 de enero de 1948.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, Manuel González.

**

Núm. 192

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Autorizada por la Dirección General de Administración Local y en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 1947, se convocan oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se expresan:

Una de Oficial segundo dotada con el haber anual de 5.500 pesetas y otra de Auxiliar administrativo dotada con el haber anual de 4.500 pesetas.

A la oposición para la provisión de las anteriores plazas, podrán concurrir indistintamente los Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, huérfanos por la Causa Nacional y los de turno libre.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, haber cumplido la edad de veinte y un años sin exceder de cuarenta y cinco, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta, no padecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo y acreditar perfecta adhesión a la Causa Nacional, cuyas circunstancias deberán justificarse mediante la presentación de los documentos correspondientes, a saber:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la Audiencia provincial de Baleares.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico, ni enfermedad que le impida el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión a la Causa Nacional.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos o servicios. Los aspirantes femeninos, además, deberán acreditar hallarse dentro las condiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Los aspirantes a la plaza de Oficial segundo, deberán justificar la posesión de un título académico expedido por un centro oficial, o haber alcanzado por lo menos el grado de Oficial Provisional o de Complemento.

Las instancias documentadas y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, estarán suscritas por los interesados y serán presentadas en las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En concepto de derechos de examen justificarán mediante el correspondiente recibo, que se unirá a la documentación, el haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de treinta pesetas para optar a la plaza de Oficial y la cantidad de veinte y cinco pesetas para la de Auxiliar administrativo.

Las oposiciones se celebrarán después de transcurridos cuatro meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en los periódicos oficiales y en la tabla de anuncios, verificándose las mismas en este Ayuntamiento, en los días y horas, que con la antelación necesaria se publicará, anunciándose también, el haberse constituido el Tribunal y la relación de aspirantes admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios.

El Tribunal examinador estará integrado, por un representante de la Dirección General de Administración Local, uno de la Corporación y otro del Profesorado Oficial. Actuará de Secretario el del Ayuntamiento o el Funcionario en quien delegue.

Los ejercicios de la oposición para la provisión de las plazas de Oficial segundo y de Auxiliar Administrativo, serán dos.

El primero será práctico y consistirá en la resolución de un problema de Aritmética, un ejercicio de mecanografía, tramitación y resolución de un expediente administrativo y redacción y escritura del acta de un acuerdo del Ayuntamiento, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal en el momento de la práctica del ejercicio; y el otro en contestar durante el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos dos temas sacados a la suerte por cada opositor, del programa que figura en la segunda disposición adicional de la O. M. de 30 de octubre de 1939, a cuyo programa se añaden los temas que se insertan al final de la presente convocatoria para los que opten a la plaza de Oficial segundo y del programa que figura en la 1.ª disposición adicional de la citada Orden para los que opten a la plaza de Auxiliar Administrativo.

La calificación de los ejercicios será por puntos en la forma que establezca el Tribunal, siendo eliminados, todos los que no reúnan el mínimo de puntos para ser aprobados en cada ejercicio.

El número de aprobados no podrá exceder del de plazas a proveer.

Terminadas las oposiciones el Tribunal elevará a la Corporación Municipal la correspondiente propuesta para su aprobación y nombramiento.

El opositor que no se presente en la fecha, que se señale, se considerará decaído en su derecho y sin lugar a reclamación alguna.

En todo lo no expresamente determinado, así como en lo que sea fundamental para la provisión de dichas plazas, regirá la Orden de 30 de octubre de 1939, y la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de vacantes, y disposiciones complementarias.

Los temas que se añaden al programa que ha de regir en el ejercicio oral para la provisión de la plaza de Oficial segundo, son los siguientes:

Tema L. VII.—Disposiciones sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Alistamiento.—Clasificación y Declaración de Soldados.—Prófugos.—Nuevo Reglamento vigente de Reclutamiento.

Tema L. VIII.—Juntas de Clasificación.—Reclamaciones.—Ingreso de los mozos en Caja.—Exclusiones del Servicio Militar.—Prórrogas de 1.ª y 2.ª clase.

Tema L. IX.—Disposiciones que re-

gulan la Contribución Territorial, Urbana, Rústica y Pecuaria.—Amillaramiento.—Nuevas disposiciones sobre Amillaramiento.—Apéndices al mismo.

Tema L. X.—Contribución Industrial, de comercio y profesiones.—Bases.—Personas y Entidades sujetas a ella.—Registro fiscal de Edificios y Solares.—Su objeto, fines y modo de formarlo.—Altas y Bajas.

Tema L. XI.—Ley del Timbre.—Disposiciones de la misma que afectan a documentos provinciales y municipales.

Tema L. XII.—Documentación y organización de oficina.—Recaudación.—Sistemas de recaudación de arbitrio e impuestos municipales.

Porreras, 14 de enero de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.—P. A. de la C. G. M., El Secretario, José M.ª Fiol.

Num. 235

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento, fecha seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se convoca concurso para la provisión en propiedad de cinco plazas de Agentes de Vigilancia armados de este Municipio dotadas con el haber anual y demás emolumentos de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas.

Las normas que han de regir en el presente concurso serán las siguientes: La distribución de las vacantes que se anuncian se hará por el orden de prelación y proporción que se fijan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947 para los comprendidos en los cupos restringidos a que dichos artículos se refieren.

En el cupo libre, el orden de preferencia será el mismo anunciado anteriormente para los demás cupos en cuanto sea aplicable y subsiguientemente el siguiente: 1.º Los excedentes voluntarios con más de un año en esta situación y que demuestren su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. 2.º Los que hayan desempeñado los cargos interinamente.

Los aspirantes habrán de ser españoles, haber cumplido 21 años sin exceder de cuarenta, carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; ser persona de indubitable adhesión al Movimiento Nacional y las ideas representadas por este y gozar, además, de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Las instancias se presentarán, escritas de puño y letra del concursante, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales a partir de la publicación del anuncio en el B. O. de la Provincia, acompañadas de los siguientes documentos—a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Baleares—b) Certificación negativa del Registro Central de Penados, si el aspirante no reúne la condición de excombatiente—c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia—d) Certificación acreditativa de su adhesión al Movimiento Nacional—e) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño del cargo—f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, así como algunas de las condiciones requeridas por la Ley de 17 de julio de 1947 e indispensable en esta convocatoria.

Los concursantes tendrán que someterse a un examen de aptitud relativos a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

El Tribunal examinador estará compuesto por el Sr. Alcalde que será el Presidente, un Gestor Municipal, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de combatientes al trabajo, un Maestro Nacional y un funcionario administrativo de este Ayuntamiento que actuará de Secretario.

Los ejercicios del examen serán los siguientes—a) Saber leer, escribir y hablar correctamente el castellano—b) Conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética—c) Conocer el Reglamento de Policía dictado por este Ayuntamiento—d) Formular una denuncia—e) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Con anterioridad a la celebración de los exámenes, se publicara en el B. O. de la Provincia la relación de aspirantes admitidos y se fijará sitio, día y hora en que deban comparecer ante el Tribunal examinador.

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes, formará una relación del número de los concursantes aprobados, que en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer que es el que se anuncia en esta convocatoria, y la remitirá a esta Corporación para que esta proceda a hacer los nombramientos.

Los Agentes de Vigilancia podrán ser destinados a prestar sus servicios, tanto de día como de noche, así en la población como en el campo, según convinieren al mejor servicio público.

Manacor, 22 enero de 1948.—P. A. de la C. G.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Num. 265

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército de 1948, nacidos en esta localidad cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 15 del próximo Febrero y hora de las nueve.

Mozos que se citan

Juan Cuenca Garrido, de Nicolás y Francisca, nacido el 31 marzo de 1927.

Onofre Estelrich Durán, de Juan y Margarita, nacido el 16 Octubre de 1927.

José García Brias, de Manuel y Josefa, nacido el 1.º de abril de 1927.

Guillermo Juan Parera, de Juan y Antonia, nacido el 1 septiembre de 1927.

De no comparecer en el indicado acto, ni persona en su representación se procederá contra ellos conforme previene el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Manacor, 26 de enero de 1948.—El Alcalde, Gumersindo Gil.—El Secretario, S. Rosselló Trias.

Num. 244

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Padrón de Guardia Rural, formado para el actual año de 1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Sancellas, 23 de enero de 1948.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Num. 245

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el Padrón de Prestación Personal para el ejercicio del año 1948, se expone al público a los efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Selva 24 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan Sastre.

Num. 259

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del año 1948 cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento.

Día 8 de Febrero de 1948.—A las diez horas. Cierre definitivo del Alistamiento.

Día 15 de Febrero de 1948.—A las diez, Clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Juan Roig Rosselló, nacido en esta villa el día 7 de marzo de 1927, hijo de Miguel y Coloma.

Antonio Ferrer Arbos, nacido en Marcella (Francia) hijo de Juan y Antonia.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quien los represente en los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Alaró a 23 de enero de 1948.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Num. 260

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Verificada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al día 31 de Diciembre de

1947, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar del de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 21 de enero de 1948.

—El Alcalde, Vicente Prats.

Num. 266

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formados y aprobados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales para el actual ejercicio de 1948, relativos a Placas, Desagües, puertas, ventanas y balcones, Rodaje, carruajes de lujo, velocípedos, solares sin edificar y prestación personal, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Consell 23 enero de 1948.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Num. 22

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado en los autos de que seguidamente se hará mérito, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia número 63.—Señores.—Ilustrísimo Sr. Presidente—D. Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados.—D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Don Fernando Conde Hidalgo.—D. Diego Ortega Jordana.—Don Fernando Dodero Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos acumulados de juicios declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia del partido de Inca, compuestos de cuatro piezas: la primera, promovida por Juan Noguera Barceló, Secretario de Ayuntamiento, vecino de Consey, representado por el Procurador Don Antonio Mora y dirigido por el Letrado D. José Quinones, y D. Francisco Rius Noguera, hoy fallecido, contra Guillermo Ochogavía Coll, propietario, vecino de Pollensa, representado por el Procurador D. Luis Terrasa y dirigido por el Letrado D. Jaime Suau, D. Juan Vives Rotger, propietario, de la misma vecindad, y don Juan Vives Amengual, del comercio, vecino también de Pollensa, representados por el Procurador D. Juan Cabot, y defendidos por el Letrado D. Pedro Bonet de los Herreros, Magdalena Gómez Gabucio, sin profesión, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Jaime Picó y dirigida por el Letrado Don José Ramis de Ayreflor, y los herederos desconocidos de María Pizá Oliver y de Isabel Gabucio Maroto y todas las personas que puedan tener interés en la sucesión de María Ana Pizá, antes Noguera Gabucio, declarados en rebeldía, sobre nulidad de testamentos y otros extremos; la segunda pieza, interpuesta por Magdalena Gómez Gabucio, cuyas circunstancias personales ya constan, y Dolores Gómez Gabucio, soltera, sin profesión, de esta vecindad, representadas por el Procurador D. Jaime Picó y dirigidas por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor, contra Coloma de Asprer González, hoy fallecida, en concepto de albacea de la herencia de María Pizá Oliver, Guillermo Ochogavía Coll, cuyas circunstancias personales, representación y dirección ya constan, y los herederos desconocidos de Isabel Gabucio Maroto, declarados en rebeldía, sobre nulidad de contratos de compra-venta y otros extremos; la tercera pieza, promovida por Juan Noguera Barceló y Francisco Rius Noguera, ya mencionados, contra Juan Vives Rotger y Juan Vives Amengual, cuyas circunstancias personales, Abogado y Procurador ya constan, Guillermo Ochogavía Coll, anteriormente mencionado, Magdalena Gómez Gabucio, Dolores Gómez Gabucio, también mencionadas, y los herederos desconocidos de María Pizá Oliver y de Isabel Gabucio Maroto, rebeldes, sobre declaración de parentesco y otros extremos; y la cuarta pieza separada, interpuesta por Coloma de Asprer González, y a su fallecimiento seguida por Juana Arprer González, con el carácter de heredera universal de aquella, representada por el Procurador D. Luis Terrasa y dirigida por el Letrado Don Francisco

Suau, contra Magdalena y Dolores Gómez Gabucio, anteriormente mencionadas, Guillermo Femenias Pascual, Ecónomo de la villa de Pollensa, en concepto de albacea solidario de María Pizá Oliver, representado por el Procurador D. Miguel Massanet y dirigido por el Letrado D. Francisco Suau, y el repetido Guillermo Ochogavía Coll, sobre reconocimiento de obligación y otros extremos; en cuyos autos acumulados han litigado en concepto legal de pobres Juan Noguera Barceló, Dolores y Magdalena Gómez Gabucio—..... Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida, sin especial imposición de costas en la segunda instancia. Y notifíquese la presente como dispone el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados no conocidos y a los interesados que no se han personado en este Tribunal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Conde Hidalgo en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los demandados no conocidos y a los interesados no personados en este Tribunal, libro el presente testimonio que firmo en Palma a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 228

Certifico: Que por la Sala de lo civil de esta Audiencia se ha dictado, en los autos que seguidamente se hará mérito la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia n.º 1.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Enrique Fernández Alvarez; Magistrados: Don Cayetano Rodríguez de los Ríos; Don Diego Ortega Jordana; Don Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Ibiza, juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Catalina Ferrer Mari, soltera, sin profesión especial, vecina de Ibiza, representada por el Procurador Don Luis Terrassa y dirigida por el Letrado Don Francisco Suau, contra María Mari Torres y José Ferrer Mari, viuda y sin especial profesión, la primera, labrador el segundo, vecinos ambos de San Carlos, término de Santa Eulalia del Río, y contra María, Eulalia y Ana Ferrer Mari, no comparecido en esta instancia el primer demandado y los restantes declarados en rebeldía; sobre nulidad de escritura de compraventa..... Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado no personado en esta instancia y a los declarados en rebeldía en la forma que dispone el artículo 770 de la Ley Procesal Civil, si dentro de tercero día no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Diego Ortega.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Diego Ortega Jordana en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los demandados apelados, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 287

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez de primera instancia accidental del distrito número Uno de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Juan Cabot, en nombre de doña

Juana María Binimelis Sánchez y otras contra los herederos desconocidos de doña Gertrudis Guasch Alcover, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y tipo de su tasación, la siguiente:

Casa botiga con entresuelos interiores, señalada con el número 42 de la calle del Santo Espiritu de esta ciudad, cuya cabida no consta, y linda por la derecha entrando casa de Miguel Moragues, izquierda la de don Pedro Ribas y fondo, la de Miguel Jaume. Valorada en	Pesetas 30.000
---	-------------------

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de febrero próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito de las actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª La parte actora podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

5.ª No se han suplido los títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con los que existen en autos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Palma, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás.—El Secretario, Luis Fa-

Núm. 255

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez Municipal n.º 1 de esta capital, encargado accidentalmente de este de Instrucción Número Uno de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Gabriel Moll Veñy, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Comandante Gibert de la Cuesta número 21, que también fué funcionario del Gremio de Sindicatos de Maestros Albañiles de esta capital, cuya demas filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día o contar desde el siguientes al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 352 de 1947, sobre falsedad de un título de maestro albañil, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás.—El Secretario P. H., Miguel Oliver.

Núm. 254

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de quiebra necesaria del comerciante D. Santos Gamacho Vazquez vecino de Estella, que se sigue en este Juzgado, por haber concluido la liquidación de dicha quiebra, se cita por medio del presente edicto a los acreedores reconocidos del quebrado, que a continuación se dirán, que conservan interés y voz en la quiebra, para que el día cinco del próximo mes de febrero a las diez y seis horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza de Santo Domingo, al acto de la celebración de la Junta general convocada para el exámen de la cuenta rendida por la Sindicatura, apercibiéndoles que de no comparecer, lesparará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Acreedores a quienes se cita

D. Pablo Herranz, Manuel Huici Lizarraga y D. Francisco Suau Saiz.

Dado en Inca a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 263

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de 1.ª Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en autos juicio de testamentaria de doña Juana María Frau Ferrer, promovidos por el Procurador don Miguel Ferrer en representación de las herederas doña Juana Ana y doña María Frau Juan, vecinas de Manacor, por la presente se cita a los también herederos don Gabriel y Don Andrés Frau Juan, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezcan dentro del término de nueve días, a tomar parte en el referido juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo efectúan. Manacor a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Cabeza.

Núm. 256

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia n.º 2 de esta Ciudad en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Señor Abogado del Estado contra otro y D. Antonio Ozonas Mulet, vecino que fué de esta Ciudad, actualmente en ignorado paradero, se cita y emplaza, por segunda vez, a dicho Sr. Ozonas Mulet para que dentro del término de cinco días comparezca en tales autos, personándose en forma, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía y continuará el procedimiento su curso parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 262

Don Antonio de Oleza Frates, Juez Municipal Sustituto del Juzgado Municipal número Dos de los de esta ciudad de Palma.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por el término de cuatro días, los bienes que se dirán, embargados en el juicio de desahucio por falta de pago seguido ante este Juzgado a instancia de Miguel Coll Roser, contra D.ª Antonia Más, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de febrero próximo, a las once.

Bienes que se subastan

	Pesetas
Veinte y un barriles de 25 litros cada uno, una vitrina y una estantería para colocar los primeros; valorados en	450'00
Cuatro mesas rectangulares de pino	40'00
Ocho sillas	40'00
Total	530'00

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de tipo de subasta; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Los bienes podrán ser examinados en la calle de Héroes de Manacor 288; los días hábiles.

Palma de Mallorca a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de Oleza.—Ante mí.—Miguel Vaquer.

Núm. 261

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Ante.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Establecimiento la Junta Económica de este Parque, el día 6 de febrero próximo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 7 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes de febrero próximo, también a las diez horas o el día 10 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la ali-

mentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, num. 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 26 de enero de 1948.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—Visto Bueno.—El Presidente, Julio Soró Larrinaga.

Núm. 264

REQUISITORIA

Juan Martí, Gabriel, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Palma de Mallorca, sin domicilio fijo, de 27, años soltero limpiabotas procesado en sumario n.º 77, de 1946 del Juzgado número dos de Palma de Mallorca, sobre robo comparecerá ante dicho Juzgado de Instrucción dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciado por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Palma a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Emilio Bartolomé.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 233

INSPECCION PROVINCIAL

DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BALEARES

Notificación.—Por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, trasladado reglamentariamente a esta Inspección, ha sido declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, la Maestra Nacional de Nuestra Señora del Pilar (Formentera), D.ª Mercedes Benito Jalón.

Y desconociéndose en esta Dependencia la residencia actual de la referida Maestra, por la presente se hace público el citado acuerdo, para que sirva de notificación en forma a la interesada, a los efectos prevenidos en el art. 159 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, de acuerdo con la disposición de 13 de las finales y transitorias del Estatuto vigente.

Palma de Mallorca, veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Inspector, Miguel Suñer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA